

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VII

Caracas, viernes 3 de mayo de 2019

Número 41.625

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.838, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Permanente denominada "Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, Incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables".

Decreto N° 3.839, mediante el cual se Degrada y Expulsa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en él se mencionan, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Miriam Lucia Abedank Pérez.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio José Feriozzi Colina, como Director General en calidad de encargado, de la Dirección General de Inclusión Social para la Paz, del Despacho del Viceministro de Asuntos para la Paz, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se insta a las máximas autoridades del Poder Público Estatal y Municipal del país, dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus competencias para organizar cuerpos de policía, a proceder con estricta sujeción a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y desarrollados en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se da por terminada la Intervención en el Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se encomienda por razones de eficacia, a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), la gestión para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento y Equipamiento del Servicio de Vigilancia y Seguridad Vial y Tránsito Terrestre, Prestado por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana".

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo
Servicio Especializado para la Administración
y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados,
Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la Sociedad Mercantil Plásticos Industriales Interbag, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto de Altos estudios Diplomáticos "Pedro Gual", integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Germania Milagros Fernández Ferrante, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOANDES

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jiuwant Geovat Huérfano, como Gerente General (E), de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Medina Ramírez, como Gerente General (E), del Aeropuerto Internacional "General José Antonio Anzoátegui", ubicado en el estado Anzoátegui.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Universal Weather And Aviation de Venezuela, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Antonio Adarme Hernández, como Director Estatal del estado Zulia, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Fabiola María De La Concepción Zapata Flores, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Libertador y sede en la localidad de Palo Negro, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.838

03 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, conforme a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deberá garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, accesibilidad e ingesta adecuada, oportuna y permanente de alimentos inocuos que satisfagan las necesidades nacionales, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Comisión Presidencial Permanente denominada **"COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PROCURA, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, INCLUIDOS LOS RUBROS EMPAQUE, CONSUMIBLES Y ROTABLES"**.

Artículo 2°. El objeto de la Comisión Presidencial será planificar los procesos relacionados para la procura, asignación y distribución de materia prima, incluidos los rubros empaques, consumibles y rotatables, adquirida por el Estado a nivel nacional o internacional y necesarios para la Producción Nacional de Alimentos, a través de empresas agroindustriales públicas y privadas, previendo los ciclos de producción nacional y los planes productivos en articulación con las necesidades de importación y los planes de abastecimiento nacional.

En cumplimiento de su objeto el Comité desarrollará las siguientes funciones:

1. Implementar un uso optimizado eficaz y eficiente de las divisas.
2. Estabilizar e incrementar las capacidades productivas de la agroindustria.
3. Estimular la producción nacional y los planes de desarrollo agrícola.

4. Mejorar los tiempos logísticos en la asignación de la materia prima.
5. Garantizar una distribución eficaz y eficiente de la materia prima adquirida.
6. Alcanzar los objetivos de pleno abastecimiento alimentario, tomando en consideración los planes productivos nacionales.

Artículo 3°. El Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, está conformado por las Ministras o Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para la Alimentación; de Economía y Finanzas; de Comercio Exterior e Inversión Internacional; y de Comercio Nacional, así como el Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Agroalimentarios, C.A. (CUSPAL), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), adscrita a la Vicepresidencia Sectorial de Economía; o por los servidores públicos previamente designados por estos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Comité.

Artículo 4°. El Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, estará presidido por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y contará con una Secretaría que será ejercida por el Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Agroalimentarios, C.A.

Artículo 5°. Para la consecución del objeto establecido en el presente Decreto el Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, tendrá como atribuciones el diseño y supervisión de estrategias para:

1. Decidir acerca de la procura de materias primas para la producción de alimentos, incluidos los rubros empaques, consumibles y rotables, en razón de las necesidades nacionales, los planes de producción y los niveles de reservas estratégicas.
2. Decidir acerca de la asignación de materias primas a las empresas agroindustriales, públicas y privadas, de conformidad con sus capacidades operativas, estableciendo los mecanismos y criterios para su procedencia. Asimismo, decidir acerca de su revocatoria, cuando se incumplan los acuerdos y compromisos pactados o se ponga en riesgo la producción y el abastecimiento nacional de alimentos.
3. Determinar y supervisar el cumplimiento de los porcentajes de arrime de alimentos para el consumo de la población y el ciclo de retorno del producto terminado, en atención a las políticas del Ejecutivo Nacional, por parte de las empresas agroindustriales a quienes les haya sido asignada materia prima.
4. Planificar y decidir las acciones pertinentes para el estímulo de la producción nacional y los planes de desarrollo agrícola.
5. Mantener actualizada la información acerca de los inventarios de reservas estratégicas de alimentos y sus niveles óptimos, en centros de acopio, silos, puertos y unidades de producción.

6. Decidir acerca de la exportación de los excedentes de materias primas para la producción agroalimentaria.
7. Presentar las recomendaciones tendentes a corregir el déficit puntual que pudiese presentarse en algunos de los productos alimenticios que garanticen el debido abastecimiento de alimentos para la población.
8. Establecer los mecanismos para crear un sistema de alertas tempranas, a los fines de evitar la inexistencia de los rubros alimenticios y no alimenticios para la población.
9. Informar a los órganos y entes competentes, a los fines de que estos impongan las sanciones que hubiere lugar, por el incumplimiento de las obligaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente decreto y de las previstas en las demás leyes que regulen la materia.
10. Proponer los lineamientos que permitan integrar y coordinar los distintos esfuerzos existentes en el país, tanto en el sector público como en privado productivo y comercializador, en materia agroalimentaria.
11. Coordinar con todos los órganos y entes de la administración pública que participan en los procesos relacionados con su objeto.
12. Informar mensualmente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento de su objeto y gestión.
13. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por sus normas de funcionamiento siempre que las mismas no contraríen el objeto de esta Comisión Presidencial.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en su carácter de Presidente del Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables dictará mediante Resolución, su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el cual previa aprobación de sus miembros, se desarrollarán las atribuciones previstas en este Decreto, sin menoscabo de las competencias propias de cada Ministerio, según la Ley.

El Reglamento deberá prever las siguientes instancias, pudiendo establecer los equipos técnicos o grupos de trabajo que estime conveniente:

1. La Comisión de Logística y Finanzas.
2. La Comisión de Control de Inventarios.
3. La Comisión de Asignación y Trazabilidad de Materias Primas.

Dichas Comisiones estarán bajo la responsabilidad de Viceministras o Viceministros de los Ministerios que integran la Comisión Presidencial.

Artículo 7°. Las decisiones del Comité deberán tomarse coordinadamente y sus conclusiones y recomendaciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 8°. Las Ministras y Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para la Alimentación; de

Economía y Finanzas; de Comercio Exterior e Inversión Internacional; y de Comercio Nacional quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.839

03 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que con ocasión a los hechos ocurridos en las inmediaciones de la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda donde algunos integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, han pretendido mediante actos hostiles, medios violentos, con armas y desconocimiento de las autoridades legalmente constituidas, cambiar la forma republicana de la nación, mediante la promoción, ayuda y sostenimiento de movimientos armados, para alterar la paz de la República poniendo en peligro la independencia, soberanía y la integridad del territorio, que no sólo responden a una actitud omisiva, de cobardía e indignidad, dirigiendo las armas de la República no solo contra sus propios compañeros sino contra ciudadanos comunes, configurando estos actos una manifiesta agresión al pueblo como representante directo de la soberanía nacional, atentando contra los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y en contra de los pilares fundamentales de la Institución Armada, los cuales constituyen **"Actos de Traición a la Patria"**,

CONSIDERANDO

Que la conducta desplegada por los Profesionales Militares, evidencia una actuación que discrepa considerablemente de los principios que deben regir la conducta de todo militar, como son la probidad, honestidad y rectitud, así como el incumplimiento de sus deberes, al atentar contra la honra y el pundonor individual militar; contra el decoro de la profesión; contra los preceptos sociales y las normas de la moral; contra los preceptos de la subordinación, leyes y disposiciones dictadas por las autoridades competentes; siendo agravada dicha conducta por su condición de funcionario,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de los hechos en que han incurrido los Profesionales Militares, se han iniciado las investigaciones correspondientes, a los fines de determinar la existencia de elementos de tiempo, modo y lugar que permitan precisar el tipo de responsabilidad o carácter punible que revistieren sus acciones,

CONSIDERANDO

Que el valor, la buena fe, la rectitud y el decoro, constituyen las más altas virtudes para el personal militar en situación de actividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por tanto, no puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su patria, quien tema al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios,

CONSIDERANDO

Que el fundamento principal de la existencia de un ordenamiento jurídico especial reside en la necesidad que tiene la Administración, en función del interés general de mantener la disciplina y de garantizar que sus miembros cumplan las obligaciones inherentes a su cargo como una manera de asegurar su actuación bajo el imperio de la Ley, inspirando el más alto grado de confianza en su actuar y rectitud en la sociedad, por lo que cobra mayor importancia la probidad que puedan demostrar en el ejercicio de sus funciones y que su incumplimiento o la incursión de éstos en alguna causal contemplada en las leyes o reglamentos como faltas o delitos, conllevan a la adopción de medidas ejemplarizantes, con el fin de evitar el desequilibrio institucional y el relajamiento de los pilares fundamentales de la Institución Armada,

CONSIDERANDO

Que todo régimen disciplinario y penal debe ser concebido no sólo como una herramienta para el castigo de las conductas desviadas de determinados sujetos, sino además como una forma de protección y conservación de las instituciones jurídicas cuya vulneración pudiera minar la confianza debida a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como pilar fundamental en el sostenimiento mismo del Estado,

CONSIDERANDO

Que en mi carácter de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en ejercicio del Mando Supremo de la institución, estoy al servicio de la República y constituye un deber asegurar la estabilidad de las instituciones democráticas y el acatamiento a la Constitución y a las leyes, a través de las medidas de protección a la propia Fuerza Armada y a su pueblo, que corresponde obligatoriamente ser impuestas ante la inobservancia de una norma legal o sub legal con la firme intención de inhibir posibles conductas y actuaciones contrarias a los valores éticos que deben regir la actuación del personal militar venezolano para que se logre el mantenimiento de la actuación ética y jurídicamente correcta, indispensable para el alcance pleno y eficaz del ejercicio de sus deberes.

DECRETO

Artículo 1°. Degradar y Expulsar al ciudadano General de División MANUEL RICARDO CRISTOPHER FIGUERA, C.I. N° 8.375.799, por ser indigno de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en resguardo de la vigencia y plena eficacia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por haber violentado con su conducta los valores y principios que representan a la Institución Militar, preceptos sociales y decoro de la profesión; entendida esta acción como una medida ejemplarizante para garantizar el equilibrio institucional y la protección de sus pilares fundamentales.

Artículo 2°. Degradar y Expulsar a los profesionales militares que se especifican a continuación; por ser indignos de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en resguardo de la vigencia y plena eficacia de la Constitución de la República; por haber quebrantado con su conducta los deberes, valores, principios y el decoro de la profesión que representan a la Institución Militar; entendida esta acción como una medida ejemplarizante que garantiza el funcionamiento eficiente, empleo útil y moralidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y no como una pena que en todo caso debe ser consecuencia de un proceso penal:

01	TCNEL. ILLICH ALBERTO SÁNCHEZ FARÍAS, C.I. Nº 13.211.048.	02	TCNEL. RAMÓN IGNACIO ZAMBRANO RIVAS, C.I. Nº 13.505.864.
03	TCNEL. RAFAEL PABLO SOTO MANZANARES, C.I. Nº 12.747.024.	04	TCNEL. NELSON HORACIO MORANTES GONZÁLEZ, C.I. Nº 12.878.557.
05	TCNEL. JOSÉ RAMÓN PIÑERO RIVERO, C.I. Nº 13.885.792.	06	MY. ANDRIK FEDERICO CARRIZALES CASTRO, C.I. Nº 11.978.467.
07	MY. CARLOS ALBERTO MARCANO VÁSQUEZ, C.I. Nº 12.909.635.	08	MY. JUVEN JOSÉ SEQUEA TORRES, C.I. Nº 14.961.997.
09	MY. JUVENAL SEQUEA TORRES, C.I. Nº 13.120.067.	10	CAP. HENRY JOSÉ RIVAS PÉREZ, C.I. Nº 16.423.159.
11	CAP. ANTONIO JOSÉ SEQUEA TORRES, C.I. Nº 14.961.993.	12	CAP. FRANCISCO ONOFRE BETANCOURT MALDONADO, C.I. Nº 16.675.820.
13	CAP. RICARDO ALFREDO ROJAS MACHADO, C.I. Nº 15.542.427.	14	PTTE. CARLOS EDUARDO LEON NUÑES, C.I. Nº 17.569.942.
15	PTTE. PEDRO JOSE ESPAÑA OLIVIER, C.I. Nº 19.960.731.	16	PTTE. JOHEL GREGORIO MONTAÑEZ MORA, C.I. Nº 18.991.540.
17	TTE. WILLIAM MAKEY PÉREZ ROJAS, C.I. Nº 20.897.274.	18	TTE. SHAQUIRA BETANIA PÉREZ GUDIÑO, C.I. Nº 24.748.601.
19	TTE. RAFAEL ANTONIO VILLAFRANCA LÓPEZ, C.I. Nº 22.028.144.	20	SM2. JOSÉ APOLONIO MOLINA GARCÍA, C.I. Nº 15.535.282.
21	SM2. ARQUÍMEDES JOSÉ LEÓN COVA, C.I. Nº 15.243.052.	22	SM2. ONEIVER JOSÉ PAREDES, C.I. Nº 16.654.855.
23	SM3. RONALD JOSÉ DUQUE CAMARGO, C.I. Nº 17.931.824.	24	SM3. CRISTIÁN JESÚS MUJICA, C.I. Nº 18.736.350.
25	SM3. DANIEL ARNOLDO GONZALEZ BLANCO, C.I. Nº 14.038.099.	26	S1. ÁNGEL ORLANDO PERDOMO HURTADO, C.I. Nº 20.878.942.
27	S1. JOAN CARLOS PERDOMO BALZA, C.I. Nº 22.165.625.	28	S1. JOSÉ LUIS BARROSO OLIVAR, C.I. Nº 23.458.128.
29	S2. ANDERSON DANIEL FARNETANO YAMBOOS, C.I. Nº 27.039.396.	30	S2. JAVIER JOSÉ ATENCIO ATENCIO, C.I. Nº 22.063.533.
31	S2. WILFREDO JOSUÉ AMADOR GUZMÁN, C.I. Nº 25.192.803.	32	S2. VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ FIGUEROA, C.I. Nº 23.534.604.
33	S2. ALCLEISDER ALCIDES JAIMES MATERANO, C.I. Nº 24.355.088.	34	S2. HENRY GUSTAVO FREITEZ LOBATÓN, C.I. Nº 25.435.183.
35	S2. JHONNY ALEXANDER RUZZA DÁVILA, C.I. Nº 25.619.287.	36	S2. VÍCTOR EMMANUEL GALLEGO GONZÁLEZ, C.I. Nº 26.031.572.
37	S2. ADONAY ENRIQUE OCANDO GARCÍA, C.I. Nº 26.175.436.	38	S2. ELÍAS MAHENY MARTÍNEZ TORRES, C.I. Nº 29.588.990.
39	S2. DANILO JOSÉ GONZÁLEZ SENCIAL, C.I. Nº 28.265.412.	40	S2. DIONEL MATERÁN FLORES, C.I. Nº 23.303.056.
41	S2. ENYERBET JOSÉ FERNÁNDEZ YÉPEZ, C.I. Nº 27.122.073.	42	S2. MIGUEL JOSÉ SALAZAR POLANCO, C.I. Nº 27.231.721.
43	S2. HECTOR JOSÉ URDANETA GONZÁLEZ, C.I. Nº 27.440.601.	44	S2. RAFAEL FRANCISCO PÉREZ MARCHÁN, C.I. Nº 27.011.496.
45	S2. SERGIO JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ, C.I. Nº 23.579.845.	46	S2. JESÚS ELIESER DÍAZ ZAPATA, C.I. Nº 26.108.925.
47	S2. CARLOS ADRIÁN FLORES RODRÍGUEZ, C.I. Nº 26.427.555.	48	S2. ÁNGEL EDUARDO PINO VILLARROEL, C.I. Nº 26.849.643.
49	S2. SAMAIRA DEL VALLE ROMERO ARMARIO, C.I. Nº 26.450.685.	50	S2. ANDRÉS ALEJANDRO CAMACHO RIVAS, C.I. Nº 25.965.231.
51	S2. JEISON JOSÉ ROMERO MATEU, C.I. Nº 25.070.593.	52	S2. ANDRÉS ELOY BELISARIO BLANCA, C.I. Nº 23.567.019.
53	S2. RAMÓN MANUEL OROZCO OROZCO, C.I. Nº 27.054.782.	54	S2. YEISON RAINER MARTÍNEZ LEDEZMA, C.I. Nº 24.796.825.
55	S2. PEDRO VALENTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.I. Nº 26.060.455.		

Artículo 3º. La decisión contenida en el presente decreto, implica necesariamente la pérdida del grado y condecoraciones nacionales; sin menoscabo de las acciones y consecuencias que se deriven del proceso correspondiente que conozcan las autoridades competentes.

Artículo 4º. La medida tomada en el presente Decreto reconoce y respeta los derechos adquiridos en materia de seguridad social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 25 febrero de 2019

208°, 159° y 20° RESOLUCIÓN N°007-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, y de acuerdo al artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Decreto Presidencial N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 12 del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MIRIAM LUCIA ABEDANK PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.083.454, quien tiene setenta y dos (72) años, y se desempeña como **Coordinadora** de la Oficina de Apoyo a la Presidencia de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública de 18 años, 04 meses, 04 días, de conformidad con el trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 03, aprobado en fecha 27 de noviembre de 2017 por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

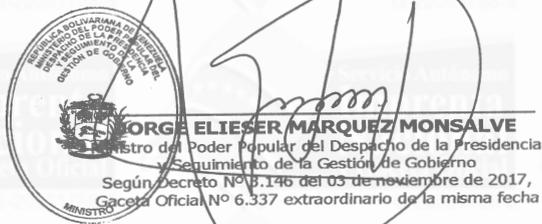
ARTÍCULO 2: Los ajustes del monto de la presente Jubilación se establecerán de acuerdo a los aumentos salariales anunciados por el Ejecutivo nacional de conformidad con la normativa vigente; en este sentido la jubilación se otorgará por la cantidad de **Cuatro Mil Noventa Cuatro Bolívares Soberanos con Veintitrés Céntimos (Bs.S 4.094,23)**, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del promedio salarial de los últimos doce meses en este Despacho Ministerial que corresponde a **Nueve Mil Noventa y Ocho Bolívares Soberanos con Treinta Céntimos (Bs.S. 9.098,30)**.

ARTÍCULO 3: Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano; En este sentido la jubilación se otorga por la cantidad de **Dieciocho Mil Bolívares con Cero Centimos (Bs. 18.000.00)**.

La erogación por el referido concepto se hará con cargo a la Acción Centralizada: 370003000, Acción Específica: 37003001, Partida Presupuestaria: 407.01.01.02 del Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución se reconocerá a la beneficiaria, desde el 01 de abril de 2019.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 15 de abril de 2019

208°, 160° y 20° RESOLUCIÓN N° 010-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y los artículos 20, 21, y 22 ejusdem,

RESUELVE

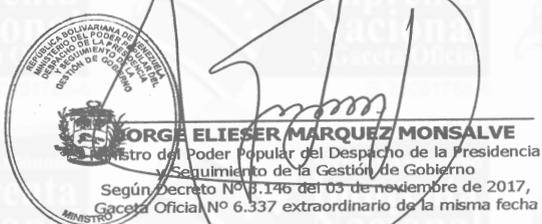
PRIMERO: Designar al ciudadano **Emilio José Feriozzi Colina**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.288.515, como **Director General de la Dirección General de Inclusión Social para la Paz; del Despacho del Viceministro de Asuntos para la Paz**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

DESPACHO DEL MINISTRO

208°, 160° y 20°

Nº 042

FECHA: 30 ABR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 4, 6, 8, 14 y 16, y artículos 27, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 3º, 4º, 91 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone al Estado venezolano el deber de garantizar a toda persona, el goce y ejercicio pacífico de los derechos humanos y la protección de su integridad física y bienes, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, los cuales constituyen una competencia concurrente con los estados y municipios en los términos establecidos en la Constitución y en la ley, que aseguren el cumplimiento efectivo de tales derechos,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, establece que el Servicio de Policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, previa la habilitación correspondiente a la autoridad política estatal o municipal para crear cuerpos de policía,

POR CUANTO

Son competentes para organizar cuerpos de policía, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que es el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, los estados y municipios a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

Para organizar cuerpos de policía, los estados y municipios deberán presentar al Órgano Rector el respectivo proyecto, a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente a la autoridad política estatal o municipal, con la finalidad de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual desde la creación del cuerpo de policía,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, además del otorgamiento de la habilitación requerida para formar cuerpos de policía; evaluar de forma continua a los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político territoriales, conforme a estándares de dotación, equipamiento, entrenamiento y desempeño, fijar los parámetros y estándares de obligatorio cumplimiento de los cuerpos de policía, y finalmente dictar las resoluciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley,

POR CUANTO

El órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía deberá desconocer cualquier persona natural o jurídica que no cumpla los parámetros y formalidades constitucionales y legales previamente establecidos para la formación de un cuerpo de policía, por ser una responsabilidad exclusiva del Estado que no puede ser relajada por persona alguna, so pena de nulidad de los actos contrarios a este mandato y la correspondiente responsabilidad civil, penal y administrativa de quienes infrinjan el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE

Artículo 1. Se insta a las máximas autoridades del Poder Público Estatal y Municipal del país, dentro de su ámbito territorial y en el marco de sus competencias para organizar cuerpos de policía, a proceder con estricta sujeción a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y desarrollados en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en los artículos 92 y siguientes de su Reglamento General, así como sujetar su actuación estrictamente a los lineamientos y directrices dictados mediante Resolución, por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía.

Artículo 2. A los fines previstos en el artículo anterior, para formar un cuerpo de policía, el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, deberá solicitar previamente y obtener la autorización o habilitación para los diferentes servicios que lo conformarán, ante el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, así como cumplir los requisitos y estándares policiales obligatorios del proceso de habilitación, establecidos en la mencionada Ley Orgánica, en su Reglamento General, y en las Resoluciones vigentes, a fin que el Estado venezolano pueda garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función policial y el buen desempeño policial institucional e individual desde la creación del cuerpo de policía.

Artículo 3. Los estados y municipios que hayan formado cuerpos de policía, o realicen cualesquiera de las actividades propias del servicio de policía, sin la previa tramitación y obtención de la autorización o habilitación por el Órgano Rector, tendrán un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para dar cumplimiento a los requisitos de ley y lo previsto en esta Resolución.

Artículo 4. Toda autoridad, incluyendo las autoridades de dirección policial, o cualquier persona natural o jurídica, que haya formado cuerpos de policía, o realice cualquiera de las actividades propias del servicio de policía, sin la previa tramitación y obtención de la autorización o habilitación de ley, o incumplan las disposiciones previstas en esta Resolución, podrá incurrir en responsabilidad individual y ser objeto de sanciones civiles, administrativas, pecuniarias o penales a que hubiere lugar, de conformidad con los delitos e infracciones tipificados en el Código Penal, o en leyes especiales.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 043

208°, 160° y 20°

FECHA: 30 ABR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su Reglamento, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 210, de fecha 1º de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.516, de fecha 2 de noviembre de 2018, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron, por ciento ochenta (180) días, hasta el día 2 de mayo de 2019,

POR CUANTO

La Junta de Intervención ejecutó las atribuciones encomendadas en la Resolución Nº 210, de fecha 1º de noviembre de 2018, y presentó el Informe Final correspondiente, una vez concluido el proceso de intervención en el Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia, por cuanto este cuerpo de policía ajustó el desempeño policial a los estándares fijados por el órgano rector del servicio de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los cuerpos de policía,

POR CUANTO

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, prevé que podrá ordenarse el cese del procedimiento de intervención cuando las medidas acordadas sean ejecutadas antes del tiempo previsto en la Resolución que le dio inicio,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención en el **Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del órgano rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, y elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio San Francisco, del estado Zulia, sobre la terminación de la intervención del **Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco**, del referido estado, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 160º y 20º

Nº 044

FECHA: 30 ABR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 23, 24, 38, 40, 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en los artículos 2º y 57 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y en el artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, aplicable de manera supletoria,

POR CUANTO

De acuerdo con los principios constitucionales de coordinación, cooperación y lealtad institucional, las actividades desarrolladas por los órganos y entes de la Administración Pública deberán efectuarse de manera coordinada y en colaboración con las demás ramas de los poderes públicos, respetando el ejercicio legítimo de las respectivas competencias, todo ello orientado al logro de los fines del Estado,

POR CUANTO

La Administración Pública podrá encomendar temporalmente la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos para su desempeño,

POR CUANTO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, corresponde al Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, dependiente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente descentralizado actualmente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, administrar los recursos provenientes de las multas impuestas y elaboración de experticias de verificación o constancias de revisión, recursos estos que son captados por el extinto Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, anteriormente bajo la supervisión y adscripción del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, y hoy integrado al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano rector en materia de seguridad ciudadana, para optimizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad vial en el territorio nacional, mediante la elaboración de programas y proyectos de inversión en material de equipamiento, fortalecimiento y educación vial,

POR CUANTO

La adscripción del Instituto Nacional de Transporte Terrestre al Ministerio del Poder Popular para el Transporte ha ocasionado una situación organizativa y fáctica que dificulta materializar el direccionamiento de los recursos a los fines previstos originalmente en la Ley de Transporte Terrestre, para el fortalecimiento del Servicio de Vigilancia y Transporte Terrestre, a través de la dotación básica y equipamiento especializado de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a los fines de garantizar la eficiencia y eficacia en el levantamiento, investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, ya que éste, como órgano desconcentrado, está imposibilitado de captar recursos directamente,

POR CUANTO

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), Fundación del Estado adscrita al órgano rector en materia de seguridad ciudadana, tiene por objeto diseñar, desarrollar, financiar y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y prevención del tráfico ilícito de drogas; así como desarrollar y ejecutar proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ha sido autorizada por el Ejecutivo Nacional para fungir como ente receptor de los recursos que provengan del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, para ser ejecutados efectivamente en favor del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la elaboración, incorporación y desarrollo de programas y proyectos del Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, y específicamente de inversión en materia de fortalecimiento, equipamiento y educación vial, a fin de garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad vial en el territorio nacional, por lo que resulta necesario concretar los mecanismos de cooperación que sean procedentes para la transferencia de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, por ser compatibles con los fines de orientación de los recursos que el órgano rector de seguridad ciudadana pretende alcanzar a través de dicha Fundación del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. Se encomienda por razones de eficacia, a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), fundación del Estado adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó protocolizada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero; con una última reforma, inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 22 de noviembre de 2018, bajo el N° 20, Tomo 29, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.549, de fecha 19 de diciembre de 2018, **la gestión para la ejecución del Proyecto "FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO TERRESTRE, PRESTADO POR EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA"**, con el objeto de materializar la transferencia aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República en fecha 5 de mayo de 2017, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) proveniente de los recursos financieros administrados por el Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), para el fortalecimiento y equipamiento del servicio de vigilancia y seguridad vial, prestado por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Se confiere esta Encomienda de Gestión a los fines de que la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) se encargue de la administración, ejecución física y financiera, así como del seguimiento, control y rendición de la cantidad que corresponda, proveniente de los recursos financieros administrados por el Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, destinados a la ejecución del referido proyecto "Fortalecimiento y Equipamiento del Servicio de Vigilancia y Seguridad Vial y Tránsito Terrestre, prestado por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana".

Artículo 2. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), en el marco de esta encomienda de gestión, realizará todas las actividades materiales y técnicas especializadas y cualquier otra que juzgue conveniente, en tanto no constituyan aspectos sustantivos propios de las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en materia de circulación, seguridad vial y tránsito terrestre que ejerce de manera desconcentrada a través del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La encomienda de gestión conferida mediante esta Resolución comprende además la realización de los trámites administrativos que ordene el Ejecutivo Nacional, que garanticen la oportuna transferencia de los recursos financieros descritos en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), será responsable de la administración de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto encomendado. En ese sentido, podrá realizar los procedimientos de selección de contratistas a que haya lugar, suscribir contratos individuales, convenios, órdenes de compras y servicios; así como, conformar, validar y resguardar los soportes comprobatorios de los gastos válidamente adquiridos; solicitar y velar por el pago de cada uno de los servicios prestados en el marco del proyecto objeto de esta encomienda de gestión, debidamente ejecutados, validados, conformados y aprobados por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, todo en consonancia con el instructivo aprobado por su órgano de adscripción.

Artículo 4. Los aspectos concretos de cooperación y decisiones a que hubiere lugar con ocasión de la ejecución de proyecto, se determinarán en Actas o Acuerdos específicos, que serán elaborados y admitidos una vez publicada esta Resolución, como parte constitutiva, y contendrán los detalles específicos de la materialización del mismo, así como los mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación de éstos.

Artículo 5. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que asuma el ente encomendado, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz se reserva la facultad de solicitar la información necesaria, así como la de emitir las opiniones técnicas que considere pertinentes, pudiendo incluso fiscalizar o intervenir en las actividades que en el marco de esta encomienda realice la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

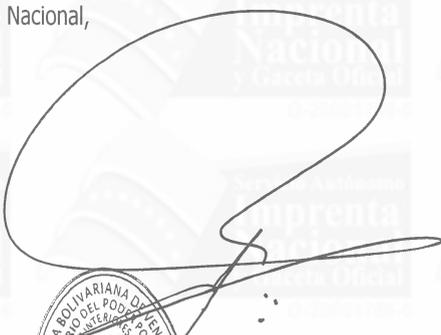
Artículo 6. La firma de los contratos o documentos que deban suscribirse para materializar los fines de orientación de los recursos que el órgano encomendante pretende alcanzar a través del ente encomendado, deberá efectuarla directamente la representación legal del ejecutor responsable.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma autorizada del ente encomendado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 7. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), así como el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, no asumirán responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con terceras personas que pudieran intervenir en la ejecución de la encomienda conferida.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
209°, 160° y 20°

Nº: ONCDOFT-SEB- 0 0 6

Fecha: 3 0 ABR 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto Nº 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio Nº 2268-09, de fecha 4 de diciembre del 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
EMELIO JOSE ESCALONA PEROZO	V-16.262.831	PRESIDENTE
JUAN CARLOS VILLAMIZAR UZCATEGUI	V-15.516.778	VICEPRESIDENTE
JOSE MANUEL MEJIAS	V-8.168.732	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30762484-1** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En otro caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 003-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.588 de fecha 18 de febrero de 2019.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.



ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 113

Caracas, 29 ABR 2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Yo, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de 2 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de 17 de enero de 2014; en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 34 y 78, numerales 2 y 19 *iusdem* y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981, así como lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y N° 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública se encuentra al servicio de los particulares por lo que sus actuaciones deben ser oportunas y ajustadas al ordenamiento jurídico con el fin de dar respuesta en lapso legal según sus competencias.

CONSIDERANDO

Que todo órgano o ente que conforma la Administración Pública requiere la procura de los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades, así como la prosecución y finalización de sus metas y objetivos.

CONSIDERANDO

Que todo proceso ejecutado por los órganos y entes de la Administración Pública está sujeto a los principios de legalidad, tipicidad y competencia establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tipifica la obligatoriedad de los órganos y entes de la Administración Pública de constituir un cuerpo colegiado, multidisciplinario, con el fin que éste vele por el estricto cumplimiento de los dispositivos legales durante el desarrollo de los procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", se constituye en un Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica con rango Dirección General Sectorial dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVO

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de la comisión, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", queda conformada de la siguiente manera:

1. ÁREA JURÍDICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Gladys Margarita Aponte C.I. V-16.103.461	Misca Quevedo Hernández C.I. V-16.226.342

2. ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Sunilde Margarita Navarro Bellorin C.I. V-11.601.252	Dilia Serrano P C.I. V-10.470.190

3. ÁREA TÉCNICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Miguel José Masso Toro C.I. V-13.128.931	Inocencio Antonio Pereira Oduber C.I. V-6.517.266

Artículo 3. Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Bellanira Palencia Cadenas, titular de la cédula de identidad N° V-11.188.577, y la ciudadana Escarlyn Geraldine Soto Piñango, titular de la cédula de identidad N° V-16.682.001 como su Suplente, quienes ejercerán las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento.

Artículo 4. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 114

Caracas, 30 ABR 2019

209° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V 11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVO

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GERMANIA MILAGROS FERNÁNDEZ FERRANTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.020.293, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de encargada.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional encargada de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros órganos y entes públicos e instituciones privadas.

3. Cumplir con todas las atribuciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos requeridos en la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005-19
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA 12 DE MARZO DE 2019.

AÑOS 208º, 161º y 21º

Quien suscribe **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la cédula de identidad N°V-5.665.018, en su condición de Presidente Encargado de la Corporación de Los Andes (**CORPOANDES**), designado mediante Decreto N°3.488 de fecha veintidós (22) de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.385, de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 10 literal "F" de la Ley de la Corporación de Los Andes, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°27.619, de fecha quince (15) de diciembre de 1964, posteriormente reformada en forma parcial por el Congreso de la República en fecha dos (02) de agosto de 1971, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.623, de fecha veintinueve (29) de septiembre de 1971, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial N°2.818, de fecha primero (01) de julio de 1981, los artículos 4, 5 ordinal 5, artículos 16 y 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N°37.522, de fecha seis (06) de septiembre del 2002, este Despacho, dicta la siguiente:

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JUUVANT GEOVAT HUÉRFANO**, titular de la cédula de identidad N°V-11.943.575, como **GERENTE GENERAL (E)** de la Corporación de Los Andes.

Artículo 2: Quedan sin efectos las Providencias Administrativas N°054-18, de fecha seis (06) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.467 del veinticuatro (24) de agosto de 2018, y la N°063-18, del quince (15) de agosto de 2018.

Artículo 3: La presente providencia entrará en vigencia a partir del doce (12) de Marzo de 2019.

Comuníquese;



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Presidente (E) de la Corporación de Los Andes (CORPOANDES)
Decreto con Rango del 22/06/2018
Gaceta Oficial N° 6.385 del 22/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0003/19
Caracas, 22 de Abril de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO MEDINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.041.777**, como **GERENTE GENERAL (E)** del Aeropuerto Internacional "GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI", ubicado en el estado Anzoátegui, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias del Aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-0029/17, de fecha 14 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.240, de fecha 20 de Septiembre de 2017.

Cumplase y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-205-19
CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2019

209º, 160º y 20º

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En la comunicación de fecha 24 de abril de 2018, la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda en fecha 29 de junio de 1988, bajo el N°63, Tomo 100-A-Pro, Expediente N° 249777, solicitó ante esta Autoridad Aeronáutica de la República, iniciar el proceso de certificación para obtener el permiso operacional, conforme con lo dispuesto en la RAV 111, para prestar el Servicio Especializado Aeroportuario en la habilitación de: Operador de Base Fija (OBF).

POR CUANTO

En la comunicación N° GGS-A-GCO-ATO/622-2019, de fecha 22 de abril de 2019, emanada de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, se remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que sustenta el proceso de certificación al que fue sometida la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., a los fines de evaluar y elaborar la Providencia Administrativa, que acuerde el otorgamiento del permiso operacional que le acredita como Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, conforme con lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica determinó, que la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., culminó de manera satisfactoria el proceso de certificación, para acreditarse como prestadora del Servicio Especializado Aeroportuario, y cumplió los requisitos legales establecidos, para la tramitación del permiso operacional a que se contrae el presente Acto Administrativo, lo que constituye el aval suficiente, para certificar como operador de servicio especializado aeroportuario a la nombrada Sociedad Mercantil, con base a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la normativa técnica aplicable.

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, en la habilitación de: Operador de Base Fija (OBF).
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° CESA-014.
- 3. Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Maiquetía, Estado Vargas.
- 4. Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo la Sociedad Mercantil UNIVERSAL WEATHER AND AVIATION DE VENEZUELA, C.A.
5. La nombrada Sociedad Mercantil, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado **CESA-014**, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALM. CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.771 de fecha 19/02/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 del 19/02/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 033-2019
 CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2019
 Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° **3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.474** de la misma fecha y **reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018**; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **PEDRO ANTONIO ADARME HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.682.140** como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO ZULIA**, adscrito a la OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de abril de 2019
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 479

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FABIOLA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ZAPATA FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º 15.365.370, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Libertador, y sede en la localidad de Palo Negro, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana María Alejandra Yusti, que fue removida del cargo. La ciudadana Fabiola María de la Concepción Zapata Flores, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 428**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANDRÉS EDUARDO NAVARRO MILANO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.845.671, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 430

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **DENNY DEL VALLE MENESES GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nº 11.641.639, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN N° 433

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARILYN IRAIDA MEDINA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.385.509, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se vanía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 58 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2019
Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 444

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MELISSA VANESSA MALPICA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.159.067, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2019

Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN N° 446

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JONATHAN JESÚS RAMOS MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° 19.931.627, en la **FISCALÍA 23 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunique y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 449**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LUPE DEL CARMEN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.201.543, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese. Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN N° 450**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANIEL ERNESTO GRATEROL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 15.123.463, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VII Número 41.625
Caracas, viernes 3 de mayo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de abril de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN N° 451

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogado **WILMERIS NOHELY WALDROP MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 17.703.716, en la **FISCALÍA 23 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República